

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 6 de 2023, Al despacho con el informe de que el proceso de la referencia ha permanecido en la secretaría desde el 5 de junio de 2023, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta en auto calendarado del 5 de junio de 2023, gestionar la notificación del auto admisorio de la demanda. NO LO HIZO. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Julio, siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00005 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Juan Carlos Londoño Soto
Demandado	Edison Fabián Burbano Claros y Otro
Asunto	Terminación por Desistimiento Tácito
Auto Interlocutorio	0147

Conforme a constancia secretarial que antecede, se ocupa el despacho de resolver sobre la procedencia de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrado en el Art. 317° del C.G.P

ANTECEDENTES

1. El 23 de enero de 2023, el Dr. Jaime Eduardo Bastidas Robayo, presentó como apoderado judicial del señor Juan Carlos Londoño Soto, Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Juan Carlos Londoño Soto y Jaime Eduardo Bastidas Robayo. (Visto a Doc. 2 Expe. Electrónico)

2. El 3 de febrero de 2023, se inadmitió demanda, requiriendo aportar nuevamente el poder y el juramento estimatorio. (Visto a Doc. 4 Expe. Electrónico)

3. El 28 de febrero de 2023, por proveído de 0038, se admitió la demanda y en su numeral tercero, se ordenó la notificación personal del auto admisorio a los demandados. (Visto a Doc. 8 Expe. Electrónico)

4. Mediante Auto Interlocutorio No 0119 de junio 5 de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, procediera con la notificación a la parte demandada, lo que hasta ahora no se ha dado, dicho término ya ha finalizado. (Visto a Doc. 9 Expe. Electrónico)

CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, de un llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;”(Subrayado y negrillas fuera del texto original)

En el presente caso, el proceso está inactivo por falta de gestión de la parte interesada desde el 5 de junio de 2023, día que se ordenó requerir a la parte interesada para que continuara con las gestiones pertinentes de impulso del proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por Juan Carlos Londoño Soto a través de apoderado judicial, contra Edison Fabián Burbano Claros y Carlos Hernán Aguirre Noreña.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, que pesa sobre el vehículo automotor de placas CBO 246, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali – Valle, en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS por cuanto no se trabó la Litis.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA
. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.
Correo electrónico: i01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becb821ea8a3489de42f7bc5a16ab328bb5231c85ec0f3f69c4827e3d4590de5**

Documento generado en 07/07/2023 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>